



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

**JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO QUINTANARROENSE.**

**EXPEDIENTES: JDC/017/2018 Y SUS ACUMULADOS JDC/018/2019 Y JDC/019/2019**

**IMPUGNANTES: ROQUE RUBEN MONTOYA MEX Y OTROS.**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:  
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

**MAGISTRADA PONENTE: CLAUDIA CARRILLO GASCA.**

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:  
MARÍA SALOMÉ MEDINA MONTAÑO.**

Chetumal, Quintana Roo, a treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve<sup>1</sup>.

1. Sentencia definitiva que declara **improcedentes** los Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense, promovidos por los ciudadanos Roque Montoya Mex, Limbert Guillermo Cruz Pancardo, Minelia Delfia Sosa Briceño, Manuel Alexander May Chi, Ovet Acosta Izquierdo, Karla Luna Rodríguez, e Ignacio Josaffat Sánchez Cordero, en contra de la omisión del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, de emitir la convocatoria y llevar a cabo el proceso de selección de Presidente y Secretaria del Comité Directivo Municipal de Puerto Morelos, Quintana Roo.

**GLOSARIO**

<b>Comité Ejecutivo</b>	Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional.
<b>Comité Estatal</b>	Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional.
<b>Comité Municipal</b>	Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional del Municipio del Puerto Morelos, Quintana Roo.

<sup>1</sup> En lo subsecuente en la fechas en que no se haga referencia al año, se entenderá que corresponde al año dos mil diecinueve.



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

## JDC/017/2019 Y SUS ACUMULADOS JDC/018/2019 Y JDC/019/2019

<b>Juicio Ciudadano</b>	Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense.
<b>Ley Estatal de Medios</b>	Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
<b>PRI</b>	Partido Revolucionario Institucional.
<b>Sala Regional Xalapa</b>	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral Federal.
<b>Tribunal</b>	Tribunal Electoral de Quintana Roo.

### **Antecedentes.**

2. **Elección de Dirigencia Partidista Municipal.** El trece de febrero de dos mil dieciséis, se llevó a cabo el proceso de selección de Presidente y Secretario el Comité Municipal del PRI en Puerto Morelos, Quintana Roo, para el periodo correspondiente 2016-2019.
3. **Inicio del Proceso Electoral.** El once de enero, dio inicio formal al Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019, para la renovación de las diputaciones locales a integrar la XVI Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en la jornada electoral ordinaria del dos de junio.
4. **Conclusión del Cargo Partidista.** El trece de febrero, concluyó el periodo para los ciudadanos que ocuparon los cargos partidistas de Presidente y Secretario del Comité Municipal del PRI en el municipio de Puerto Morelos, Quintana Roo.
5. **Autorización para Designación Provisional de Dirigentes Municipales.** El quince de febrero, el ciudadano Manuel Cipriano Díaz Carvajal, en su carácter del Presidente del Comité Estatal del PRI en Quintana Roo, solicitó autorización al Comité Ejecutivo del citado partido político para designar con el carácter de provisional a las personas titulares de la Presidencia y Secretaría de los once Comités



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

**JDC/017/2019 Y SUS ACUMULADOS  
JDC/018/2019 Y JDC/019/2019**

Municipales de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 173 y 178 de sus Estatutos.

6. **Acuerdo del Comité Ejecutivo del PRI.** El mismo quince de febrero, en contestación a lo solicitado en el párrafo anterior, el Comité Ejecutivo del PRI, emitió el acuerdo denominado “ACUERDO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, POR EL QUE SE AUTORIZA AL COMITÉ DIRECTIVO DE QUINTANA ROO A DESIGNAR CON CARÁCTER PROVISIONAL A LAS PERSONAS TITULARES DE LA PRESIDENCIA Y SECRETARÍA GENERAL EN LOS 11 COMITÉS MUNICIPALES EN LA ENTIDAD, TODA VEZ QUE SU PERÍODO ESTATUTARIO HA VENCIDO Y POR SUPERPOSICIÓN DE TIEMPOS ELECTORALES EN VIRTUD DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019.”
7. **Acto Impugnado.** El catorce de mayo, los actores en los presentes Juicios Ciudadanos, por medio de los medios de comunicación y de las redes sociales se hicieron sabedores, del que el Comité Estatal del PRI designó a los ciudadanos Leonel Eustaquio Medina Mendoza y Amelia Betancourt Perera, como Presidente y Secretaria del Comité Municipal del PRI en Puerto Morelos, Quintana Roo.
8. **Medio de Impugnación Federal.** El diecisiete de mayo, los actores presentaron vía per saltum Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, ante la Sala Regional Xalapa, con la intención de impugnar la designación del Presidente y Secretaria del Comité Municipal del PRI en Puerto Morelos, así como diversas omisiones atribuidas al Comité Estatal, relacionadas con el proceso interno de elección de los referidos cargos partidistas; en donde se les asignó los siguientes número de expedientes:

No. Expediente	Actor (es)
SX-JDC-175/2019	Roque Rubén Montoya Mex.
SX-JDC-176/2019	Limbert Guillermo Cruz Pancardo, Minelia Delfia Sosa Briceño, Manuel Alexander May Chi, Ovet Acosta Izquierdo, y Karla Luna Rodríguez.
SX-JDC-177/2019	Ignacio Josaffat Sánchez Cordero.



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

**JDC/017/2019 Y SUS ACUMULADOS  
JDC/018/2019 Y JDC/019/2019**

9. **Reencauzamiento.** El veinte de mayo, la Sala Regional Xalapa, emitió acuerdo de sala en cada uno de los expedientes referidos en el párrafo anterior, en donde acordó declarar **improcedente** el conocimiento vía *per saltum* o en salto de instancia de los juicios, y los **reencauzó** a este Tribunal a efecto de que de conformidad con nuestra competencia y atribuciones determinemos lo que en derecho proceda.
10. **Recepción de Expedientes Federales.** El veintidós de mayo, se recepcionó en la Secretaría General de este órgano jurisdiccional, el original de los escritos de demanda con sus anexos y las demás constancias atinentes que integran los expedientes SX-JDC-175/2019, SX-JDC-176/2019 y SX-JDC-177/2019.
11. **Auto de Conocimiento y Requerimiento.** El veintidos de mayo, por acuerdo de la Magistrada Presidenta de este Tribunal, se integraron los cuadernos de antecedentes CA/049/2019, CA/050/2019, y CA/051/2019; así mismo, se requirió al Comité Estatal del PRI informara del cumplimiento de las reglas de trámite correspondientes a los presentes expedientes, debiendo remitirlas de inmediato a la conclusión del plazo de las setenta y dos horas precisado en la fracción III del artículo 33, de la Ley de Medios.
12. Por último, se previno a los actores de los tres expedientes, señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, en un término no mayor a cuarenta y ocho horas, con el apercibimiento que de no dar cumplimiento a lo solicitado, se fijarían para tales efectos los estrados de este órgano jurisdiccional. Requerimiento al cual los actores hicieron caso omiso.
13. **Radicación y Turno.** El veinticuatro de mayo, la Magistrada Presidenta de este Tribunal, ordenó integrar los expedientes **JDC/017/2019**, **JDC/018/2019** y **JDC/019/2019**, turnándolos a la ponencia de la Magistrada Claudia Carrillo Gasca, en observancia al orden de turno para los efectos legales correspondientes.



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

## JDC/017/2019 Y SUS ACUMULADOS JDC/018/2019 Y JDC/019/2019

14. **Autos de Admisión.** El veintisiete de mayo, mediante acuerdo dictado por la Magistrada Instructora, se acordó admitir los Juicios Ciudadanos JDC/017/2019, JDC/018/2019 y JDC/019/2019.
15. **Cierre de Instrucción.** El treinta de mayo, al no existir alguna cuestión pendiente por desahogar en los juicios ciudadanos JDC/017/2019, JDC/018/2019 y JDC/019/2019 se cerró la instrucción y se ordenó formular el respectivo proyecto de sentencia.

### **Jurisdicción y Competencia.**

16. Este Tribunal, es competente para conocer y resolver el presente Juicio Ciudadano, atento a lo dispuesto por el artículo 49 fracciones II, párrafo octavo y V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1, 2, 5 fracción III, 6 fracción IV, 8, y 94 de la Ley de Medios; 1, 4, 6, 203, 206, 220 fracción I, 221 fracciones I y XI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, en relación con los artículos 3 y 4, primer párrafo del Reglamento Interior del Tribunal, por tratarse de juicios ciudadanos, al considerarse que se vulneran los derechos político-electORALES de los actores por parte del partido político al cual están afiliados.

### **Acumulación.**

17. Este Tribunal advierte la existencia de conexidad entre los juicios JDC/017/2019, JDC/018/2019 y JDC/019/2019, toda vez que de la lectura de las demandas se desprende identidad en los actos reclamados, así como de la autoridad responsable. Lo anterior es así, toda vez que, la conexidad de la causa opera cuando hay identidad de actos y cuando las acciones provengan de una misma autoridad, que para el caso en análisis, proviene en esencia.
18. En efecto, los medios de impugnación fueron presentados por el ciudadano Roque Rubén Montoya Mex, ostentándose como Presidente del Comité Municipal del PRI en Puerto Morelos; y en su carácter de militantes los ciudadanos Limbert Guillermo Cruz Pancardo, Minelia



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

## JDC/017/2019 Y SUS ACUMULADOS JDC/018/2019 Y JDC/019/2019

Delfia Sosa Briceño, Manuel Alexander May Chi, Ovet Acosta Izquierdo, Karla Luna Rodríguez e Ignacio Josaffat Sánchez Cordero, respectivamente.

19. Para controvertir, la designación de los ciudadanos Leonel Eustaquio Medina Mendoza y Amelia Betancourt Perera, como Presidente y Secretaria del Comité Municipal del PRI en Puerto Morelos; así como, por la omisión del Comité Estatal del referido partido, de llevar a cabo la convocatoria y respectivo proceso interno para la elección de los nuevos dirigentes municipales.
20. Por tanto, al existir conexidad entre los Juicios Ciudadanos señalados, con fundamento en lo establecido en el artículo 40 de la Ley Estatal de Medios, atendiendo al principio de economía procesal, lo procedente es acumular los juicios signados con las claves JDC/018/2019 y JDC/019/2019, al juicio identificado con la clave JDC/017/2019, por ser éste el que se recepcionó primero.

### **Improcedencia.**

21. Este Tribunal estima, que los presentes juicios ciudadanos deben declararse **improcedentes** con fundamento en los artículos 31, fracción XI y 96 segundo párrafo, los cuales refieren que en los casos de actos o resoluciones dictadas por órganos partidistas, se deberá haber agotado previamente la instancia de solución de conflictos previstas en las normas internas del partido de que se trate, salvo que los órganos partidistas competentes no estuvieren integrados e instalados con antelación a los hechos litigiosos, o dichos órganos incurrieran en violaciones graves de procedimiento que dejen sin defensa al quejoso.
22. Por su parte, el artículo 43, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos, establece que los partidos políticos deberán contemplar entre sus órganos internos, un órgano de decisión colegiada responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independientes, imparcial y objetivo.



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

JDC/017/2019 Y SUS ACUMULADOS  
JDC/018/2019 Y JDC/019/2019

23. En el caso concreto, los actores refieren en sus respectivos medios de impugnación haber agotado todos los medios a su alcance y realizado las gestiones necesarias para intentar obtener una respuesta del Comité Estatal del PRI, sin embargo, no anexaron a los respectivos medios de impugnación las debidas constancias que acreditaran su dicho.
24. Ahora bien, en autos de los respectivos expedientes obran los oficios sin número, de fecha veintidós de mayo, signados por la Presidenta de la Comisión Estatal de Procesos Internos del PRI en Quintana Roo, donde señala, que después de realizar una búsqueda exhaustiva dentro de los registros, documentos y archivos que obran en el referido órgano **no se encontró** escrito y/o medio de impugnación alguno presentado por los actores.
25. Es de observarse igualmente, la jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con la clave 9/2008 y de rubro: **“PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD. EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO ES EL MEDIO IDÓNEO PARA LOGRAR LA RESOLUCIÓN DEL DERECHO INTRAPARTIDISTA Y EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE AGOTAR LA CADENA IMPUGNATIVA”<sup>2</sup>.**
26. Mencionada jurisprudencia, establece el criterio de que para que un ciudadano pueda acudir a la jurisdicción de un Tribunal por violaciones a sus derechos político-electorales con motivos de actos u omisiones del partido a que se encuentra afiliado, tiene la obligación de agotar previamente las instancias de solución de conflictos previstas en sus normas internas.
27. En consecuencia, los actores están obligados a agotar las instancias partidistas antes de acudir a la instancia jurisdiccional, circunstancia que solamente puede exceptuarse cuando el órgano partidista no estuviere integrado e instalado con antelación a los hechos litigiosos, o

<sup>2</sup> Consultable en la página oficial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el link [https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=9/2008&tpoBusqueda=S&sWord=principio\\_de\\_definitividad](https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=9/2008&tpoBusqueda=S&sWord=principio_de_definitividad)



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

## JDC/017/2019 Y SUS ACUMULADOS JDC/018/2019 Y JDC/019/2019

dicho órgano incurriera en violaciones graves de procedimiento que dejen sin defensa a los quejoso.s.

28. Por lo que, al actualizarse las hipótesis establecidas en los artículos 31, fracción XI y 96, de la Ley Estatal de Medios, lo procedente es declarar la **improcedencia** de los presentes Juicios Ciudadanos por no haber agotado previamente las instancias de solución de conflictos prevista en la normativa interna del PRI.
29. Al respecto el PRI, dentro de su marco normativo dispone del Código de Justicia Partidaria<sup>3</sup>, en el cual en sus artículos 5 y 8, determina que el Sistema de Justicia Partidaria estará a cargo de las Comisiones Nacional, **Estatales** y del Distrito Federal de Justicia Partidaria; dicha Comisión es un órgano colegiado encargado de impartir la justicia partidaria mediante el **conocimiento y sustanciación de las controversias que se generen por la inobservancia a los Estatutos, Códigos, Reglamentos y demás normatividad que rigen la vida interna del partido; así como, conocer y resolver de aquellos asuntos que, conforme a las disposiciones antes señaladas, sean de su competencia**.
30. Por su parte, el artículo 10, fracciones I y II, otorga a la Comisión de Justicia Partidaria en sus respectivos ámbitos de competencia el poder entre otros de conocer, sustanciar y resolver los asuntos internos del partido en materia de derechos y obligaciones de los órganos del partido y de sus militantes; y de los procesos internos para elegir dirigentes y postular candidatos a cargos de elección popular.
31. Así mismo, en los artículos 38, fracción IV, 60 y 61, del citado Código se establece el Juicio para la Protección de los Derechos Partidarios del Militante, como uno de sus medios de impugnación que procede para impugnar los acuerdos, disposiciones y decisiones legales y estatutarias de los órganos del partido; así mismo, señala que referido medio de impugnación puede ser promovido por los militantes del

<sup>3</sup> Consultable en la página oficial del Partido Revolucionario Institucional en el link [http://pri.org.mx/SomosPRI/Documentos/CODIGO\\_DE JUSTICIA PARTIDARIA DEL PRI.pdf](http://pri.org.mx/SomosPRI/Documentos/CODIGO_DE JUSTICIA PARTIDARIA DEL PRI.pdf)



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

JDC/017/2019 Y SUS ACUMULADOS  
JDC/018/2019 Y JDC/019/2019

partido y por los ciudadanos simpatizantes, cuando impugnen actos que estimen les cause agravio personal y directo.

32. Como se puede advertir, los actores disponen de un recurso intrapartidario debidamente establecido en su normativa partidista que les permite dirimir sus controversias partidarias, mismo que como previamente ha quedado establecido debe ser agotado.
33. Aunado a lo anterior, cabe señalarse que el acto impugnado no guarda relación alguna con el presente Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019, sino que es relativo, a una problemática intrapartidista, motivo por el cual este órgano jurisdiccional estima procedente **reencauzar** los presentes Juicios Ciudadanos al partido político, a fin de salvaguardar los derechos político electorales de los actores y su derecho de acceso a la justicia.
34. Debiendo en consecuencia, remitir los presentes Juicios Ciudadanos a la Comisión de Justicia Partidaria del PRI en Quintana Roo, para que **a la brevedad** conforme a su competencia y atribuciones determine lo que en derecho proceda.
35. Criterio que se robustece, con la jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral de Quintana Roo, identificada con el número 9/2019 y de rubro: “**REENCAUZAMIENTO. EL ANÁLISIS DE LA PROCEDENCIA DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN CORRESPONDE A LA AUTORIDAD U ÓRGANO COMPETENTE**”<sup>4</sup>.
36. Por último, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para que la documentación que se reciba en este órgano jurisdiccional de manera posterior, relacionada con el trámite y sustanciación de los juicios que ahora se resuelven, se agreguen a los expedientes sin mayor trámite.
37. Por lo expuesto y fundado se:

<sup>4</sup> Consultable en la página oficial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el link <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=9/2012&tpoBusqueda=S&sWord=reencauzamiento>



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

**JDC/017/2019 Y SUS ACUMULADOS  
JDC/018/2019 Y JDC/019/2019**

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Se declara la **acumulación** de los expedientes JDC/018/2019 y JDC/019/2019, al diverso JDC/017/2019, por lo tanto glósese copia certificada de la presente resolución a los autos de los expedientes acumulados.

**SEGUNDO.** Se declaran **improcedentes** los Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense identificados con las claves JDC/017/2019 y sus acumulados JDC/018/2019 y JDC/019/2019, promovido por los ciudadanos Roque Rubén Montoya Mex, Limbert Guillermo Cruz Pancardo, Minelia Delfia Sosa Briceño, Manuel Alexander May Chi, Ovet Acosta Izquierdo, Karla Luna Rodríguez e Ignacio Josaffat Sánchez Cordero, en términos de lo razonado en la presente resolución.

**TERCERO.** Se **reencausa** a la Comisión de Justicia Partidista del PRI en Quintana Roo, los presentes medios de impugnación, a efecto de que conforme a su competencia y atribuciones determine lo que en derecho proceda.

**CUARTO.** Previas las anotaciones que correspondan, **remítanse** los originales de los escritos de demanda y sus respectivos anexos al mencionado órgano partidista, así como la documentación que se reciba con posterioridad relacionada con los presentes asuntos, debiendo quedar copia certificada de dichas constancias en el archivo de este Tribunal.

**Notifíquese como a derecho corresponda.**

Así lo resolvieron por unanimidad de votos la Magistrada Presidenta Nora Leticia Cerón González y la Magistrada Claudia Carrillo Gasca y el Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, ante el Secretario General de Acuerdos del mismo, quien autoriza y da fe. **Rúbricas.**



**JDC/017/2019 Y SUS ACUMULADOS  
JDC/018/2019 Y JDC/019/2019**

**MAGISTRADA PRESIDENTA**

**NORA LETICIA CERÓN GONZÁLEZ**

**MAGISTRADA**

**MAGISTRADO**

**CLAUDIA CARRILLO GASCA**

**VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**JOSÉ ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE**

Las firmas que obran en la presente hoja, corresponden a la Resolución emitida por el Tribunal Electoral de Quintana en fecha treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, dentro del expediente JDC/017/2019 y sus acumulados JDC/018/2019 y JDC/019/2019.